

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE A MODIFICACIONES UNA  
VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

Senado de la Nación  
Secretaría Parlamentaria  
Dirección Publicaciones

(S-155/08)

Buenos Aires, 05 de Marzo de 2008.-

Señor Presidente  
Ing. Julio César C. Cobos  
Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitar la reproducción del Proyecto de Ley de mi autoría: Expediente N° 2696-S-06 presentado el 31-07-06; "Reforma del inciso 2 del artículo 86 del Código Penal"

Sin otro particular lo saludo muy atentamente.-

Adriana Bortolozzi de Bogado.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: Refórmase el inc. 2 del artículo 86 del Código Penal quedando redactado de la siguiente manera:

Art. 86.

Inc. 2: Si el embarazo proviene de una violación, o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

En los casos de los incisos 1 y 2 bastará el consentimiento informado de la paciente o de sus representantes y el criterio médico no siendo necesaria la autorización judicial, excepto a pedido de parte interesada.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Adriana Bortolozzi de Bogado.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Si bien están avanzados proyectos más integrales de legislación sobre interrupción del embarazo. Inclusive existe uno de mi autoría que propone esta modificación, más la del inciso 1, entendiéndose como peligro para la vida o “ la salud” de la madre, la salud definida como lo hace la Organización Mundial de la Salud (OMS), o sea, el bienestar físico, psíquico y social de la persona humana, la realidad está siempre antes que la ley.

Es urgente despenalizar la interrupción del embarazo por violación. Recientemente se presentó el desgraciado caso de la joven jujeña que en pleno estado puerperal atacó la vida del ser producto de una violación, y sufre prisión y pena severa, habiéndose derogado la figura del infanticidio, que era una figura con pena atenuada y que debería ser reincorporada al Código Penal.

En estos días asistimos a la angustiada situación de una joven de 19 años, conocida a través de los medios de comunicación por las iniciales L.M.R., de retardo mental moderado y una edad madurativa de una niña de 8 años, que fue violada presuntamente por un familiar y ella con su familia, residentes de una localidad del sur del Gran Buenos Aires, atravesaron una odisea judicial, injustificada, cuando los médicos estaban a punto de actuar conforme a derecho.

Es hora de poner rápido fin a interpretaciones erróneas.

Aunque parezca redundante en este ámbito, es importante destacar que la interrupción de la gestación en casos de violación, o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente, es un acto voluntario, no forzoso.

Pongo a disposición del cuerpo la presente iniciativa rogando que se estudie con urgencia.

Adriana Bortolozzi de Bogado.